

**ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO FEDERAL
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM**



REGLAMENTO INTERNO

MÉXICO, D.F. 2006

PRESENTACIÓN

La Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal con el propósito de unificar criterios en las tareas que realizan los integrantes de la comunidad escolar, elabora el presente reglamento interno para darles a conocer de manera oportuna los derechos y obligaciones a los que están sujetos, así mismo transmitirles el objetivo de prestación de servicios que es otorgar a la población una atención humanitaria, eficiente, profesional y responsable.

MISIÓN

Consolidar una educación de excelencia en enfermería fundamentada en la ciencia, la tecnología, el perfeccionamiento y el desarrollo continuo del ser, que conlleve a impulsar los valores éticos y morales en el cuidado enfermero del usuario y a reconocer a la salud como un patrimonio de la nación insustituible para fincar el desarrollo económico, político, cultural y social del país.

VISIÓN.

La Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dirige su potencial a la formación de recursos humanos con identidad profesional y a niveles académicos de excelencia para garantizar un cuidado de calidad holístico, sustentado en el conocimiento científico y humano, el cuidado asistencial y la investigación para colocarse a la vanguardia en la atención de las necesidades de salud de la población a través de la práctica institucionalizada y el ejercicio libre de la profesión.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPITULO 1 GENERALIDADES

- Artículo 1° La Escuela e Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal expide el presente reglamento con objeto de regular sus actividades académicas, en un contexto social de claridad y uniformidad de criterios, implementando la disciplina constante en la formación de los alumnos con amplio sentido ético y de responsabilidad, basado en la legislación universitaria
- Artículo 2° El propósito de los estudios de nivel licenciatura es enriquecer y hacer aplicables los conocimientos adquiridos en los niveles de estudios anteriores, dar al estudiante formación ética, cultural, capacitarlo científica y técnicamente dentro del campo de estudios de la salud en el área de la enfermería con el fin de que el profesional pueda prestar servicios útiles a la sociedad.
- Artículo 3° La Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en cumplimiento de su misión, defiende la libertad de cátedra e ideas, sin mas limite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; el nivel económico, raza, credo, condición social e ideología, no será obstáculo para ser integrante de ella.
- Artículo 4° Se entiende por Plan de Estudios al conjunto de asignaturas (cursos teóricos, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que aprobados por el Consejo Técnico Universitario, asegura que quien haya cubierto el plan, obtenga una preparación teórica y practica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de la profesión de enfermería.
- Artículo 5° Se consideran alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Escuela de Enfermería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de este reglamento y registrados en la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Artículo 6° El ser miembro de la comunidad estudiantil de la Escuela de enfermería, compromete al alumno a la aceptación y cumplimiento del presente reglamento y la ignorancia del mismo no lo exime de su cumplimiento.
- Artículo 7° Como formadora de recursos humanos, la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, busca el bienestar social a través de la educación permanente, desarrollo constante, responsable, humanístico y de servicio de sus estudiantes, que se traduce en la participación activa, disciplinaria de cada uno de ellos, para cumplir con los compromisos del Programa Nacional de Salud, académicos y administrativos en un contexto social actual.
- Artículo 8° Es compromiso de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad escolar, mantener en alto y dignamente el nombre de nuestra Escuela.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPITULO II DE LAS ADMISIONES

- La admisión y selección de los alumnos será responsabilidad de la Dirección de la Escuela, se señalarán los índices de admisión con base en el crecimiento de la población, los recursos con que cuenta y la capacidad de los campos clínicos.
- Artículo 9° Para ser aceptado como alumno, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos
- Solicitar ficha de examen de admisión, entregando una fotografía tamaño infantil en la Administración Escolar
 - Ser seleccionado y aceptado mediante examen de admisión, de acuerdo a los criterios de admisión y selección establecida para cada ciclo escolar por la escuela.
 - Presentar original legalizado de la documentación oficial que compruebe la realización completa de los estudios previos de nivel Secundaria y Bachillerato con promedio mínimo de 7.0
 - Presentar original y copia de Acta de Nacimiento
 - Certificado Médico (institución Oficial)
 - En caso de ser extranjeros, certificar su estancia legal en el país con las respectivas calidades migratorios vigentes
 - CURP amplificado al 200%
 - Realizar los pagos correspondientes a Tesorería y la UNAM
 - Contar con la respectiva aceptación de la Escuela y Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE-UNAM)
- Artículo 10° La Escuela cuando considere necesario tendrá la libertad de mandar a dictaminar los documentos presentados por los alumnos a la DGIRE - con el fin de validar su autenticidad.
- Artículo 11° En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de esta.
- Artículo 12° El proceso de selección y admisión de alumnos, será establecido por la Escuela de acuerdo al calendario escolar de la DGIRE - UNAM

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

- Artículo 13° Son requisitos de inscripción a nivel Licenciatura de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del distrito Federal, los siguientes:
- Haber sido aceptado en el proceso de selección basándose en los criterios que la Escuela determine en cada ciclo escolar.
 - Entregar documentación requerida por Administración Escolar, acorde con lo establecido por la DGIRE - UNAM.
 - Realizar trámite completo de inscripción, en las fechas que establezca para tal efecto la Administración Escolar, señaladas en el calendario escolar establecido por DGIRE - UNAM
- Artículo 14° Conforme a este reglamento podrán reinscribirse:
- Los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente las materias en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.
 - Los alumnos que por alguna causa suspendieron las materias voluntariamente y deseen reincorporarse a la institución, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por la DGIRE UNAM, a través de Administración Escolar.
 - Los alumnos que no adeuden asignaturas que tengan seriación.
- Artículo 15° Conservarán la condición de alumno, aquellos que no excedan los límites de tiempo para estar inscritos.
- El alumno que a través del plantel no haya cumplido con los trámites correspondientes en las fechas que para tal efecto se hayan establecido, perderá el derecho a ser registrado en la DGIRE - UNAM y en la institución durante el ciclo escolar correspondiente.
- Artículo 16° Para inscribirse, además de efectuar los trámites que indique Administración Escolar, el alumno deberá presentar credencial vigente, la historia académica original, no tener adeudo en biblioteca y estar al corriente en los pagos. Una vez inscrito, el alumno no podrá solicitar ningún cambio de horario o de grupo.
- Artículo 17° Los alumnos que por cualquier motivo dejaran de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones que emita Administración Escolar para tal efecto.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- Artículo 18° En caso de que el alumno proceda de una escuela no incorporada su inscripción quedará condicionada a la revalidación y equivalencia al nuevo plan de estudios, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la DGIRE - UNAM.
- todo lo relativo a la inscripción y otros tramites escolares, solo podrán ser tratados por los interesados, sus padres, tutores y/o apoderados debidamente identificados.
- Artículo 19° La inscripción, reinscripción y otros tramites escolares de cada alumno, será efectuada personalmente por el interesado presentando su credencial vigente, en caso de que el interesado por algún motivo no se presente, lo podrá realizar una persona distinta por medio de carta poder notarial debidamente requisitada, presentando identificación oficial y copia de la credencial vigente del alumno. En cuyo caso el alumno aceptará incondicionalmente el efecto del tramite que solicite su apoderado.
- Artículo 20° Los limites de tiempo para estar inscritos en la Escuela de enfermería de la Secretaría de Salud del distrito Federal, será de seis años, por lo que los alumnos que reprueben el 1°, 2° ó 3° semestre no podrán reinscribirse.
- Artículo 21° Los alumnos del 4° al 8° semestre solo podrán reinscribirse en dos ocasiones e un mismo semestre.
- Artículo 22° los alumnos recursadores que adeuden asignaturas que tengan seriación, solo podrán reinscribirse en el semestre cuando se imparta la asignatura seriada.
- Artículo 23° Se entenderá que renuncia a la inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los tramites correspondientes, en las fechas que para tal efecto se hayan establecido y perderá el derecho de ser registrado.
- ### CAPITULO IV ADMISIÓN DE ALUMNOS DE OTRAS ESCUELAS O UNIVERSIDADES.
- Artículo 24° Solamente podrán aceptarse alumnos regulares que tengan todas sus asignaturas acreditadas, de los semestres anteriores al cual desean ingresar y que conformen el mismo plan de estudios en otra Universidad o Escuela incorporada a la UNAM previa autorización de la DGIRE - UNAM.
- Artículo 25° La Escuela, no obstante el acuerdo de revalidación de estudios emitido por la DGIRE - UNAM se reserva el derecho de aceptar o no al alumno por este medio.
- ### CAPITULO V DE LOS PAGOS
- Artículo 26° Estarán sujetos al presente titulo, los aspirantes a ingresar la Escuela de Enfermería, los que tengan carácter de alumnos, pasantes y los que soliciten examen profesional.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 27° las cuotas que en forma regular deberán cubrir los estudiantes son por concepto de:

- a) Examen de admisión
- b) Inscripción
- c) Reinscripción
- d) Colegiatura
- e) Incorporación
- f) Reincorporación
- g) Revisión de estudios
- h) Examen de titulación
- i) Cursos
- j) Certificados parciales y totales
- k) Los demás que se establezcan por concepto de trámite administrativo.

Artículo 28° Los pagos de inscripción y reinscripción para la UNAM se deberán efectuar en la caja de la escuela y las colegiaturas deberán realizarse en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal asignada y presentar personalmente comprobante en el área de Trabajo Social de la Escuela, (en la fecha y horarios establecidos) de no cumplir con lo anterior, se sujetara a una sanción que determine la Coordinación Administrativa

Artículo 29° Las colegiaturas serán mensual y deberán ser cubiertas en los primeros diez días hábiles de cada mes, de lo contrario se le entregará una amonestación por escrito de la Coordinación Administrativa y de reincidir en tres ocasiones durante el semestre, se le suspenderá de la Escuela tres días hábiles, mismas que hará efectiva la Coordinación de Académica.

Artículo 30° Los alumnos que no efectúen el pago de las cuotas correspondientes en los plazos establecidos, no tendrán derecho a los servicios que proporciona la Escuela incluyendo la práctica clínica y/o de campo.

Artículo 31° La Escuela a través de la Coordinación Administrativa, tiene la potestad de conceder prórrogas en el pago de las colegiaturas.

Artículo 32° Los estudiantes se encuentran obligados al pago total de colegiaturas, así como el pago de los demás servicios como son credenciales, constancias, historial académico, etc.

Artículo 33° Los alumnos que no hayan aprobado materias en los exámenes de forma regular, deberán pagar derecho a presentar examen extraordinario.

Artículo 34° Los alumnos que cursen una o dos materias deberán pagar lo mismo que el alumno regular.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPITULO VI DEL CICLO ESCOLAR

Artículo 35° Los ciclos escolares serán de un año y cada uno se divide en dos semestres.

Artículo 36° En cada semestre se notificara el calendario escolar al que se sujetará la población escolar, para las siguientes actividades: inicio y termino del ciclo escolar, periodo de reinscripción, periodo de exámenes, periodo de vacaciones y días de suspensión de clases.

Artículo 37° Es obligación del alumno enterarse de las fechas de actividades académicas, administrativas y otras, su ignorancia no lo exime de su cumplimiento, por lo que no podría realizar ningún trámite fuera de periodo.

CAPITULO VII DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA TEORÍA

Artículo 38° Los alumnos tienen el compromiso de presentarse en el plantel diez minutos antes del inicio de clases, el cual será: para el turno matutino a las 07:00 a.m. y para el turno vespertino a las 14:00 p.m., se permitirá el acceso a la escuela posterior este horario, siempre y cuando presenten su credencial y porten el uniforme reglamentario.

a) El alumno será el responsable de su asistencia y el control de esta se realizará en el aula por parte del docente, respetando los acuerdos establecidos en el díptico que se otorga al inicio de la asignatura.

Artículo 39° El alumno solo podrá asistir a las clases en los grupos en donde esta inscrito, quien incumpla no tendrá derecho a calificación.

Artículo 40° El alumno deberá presentarse regular y puntualmente a todas sus clases y prácticas, en el lugar y hora previamente programados, apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que establezca el profesor en cada grupo.

Artículo 41° El alumno deberá permanecer en orden dentro del salón, hasta la llegada del maestro, en caso contrario se considerará como falta de asistencia.

Artículo 42° Cuando ocasionalmente un grupo no cuente con profesor, los alumnos deberán permanecer dentro del salón de clases e informar pasando veinte minutos a su asesor o coordinador académico para que se le imparta otra materia o se asigne otra actividad.

Artículo 43° La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje será bajo las siguientes condiciones:

- a) Al inicio del programa se le dará a conocer al alumno como será evaluada la asignatura en el encuadre de la misma

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- b) El profesor evaluara el resultado de enseñanza aprendizaje durante el curso, mediante la participación del alumno en clase y su desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos obligatorios, así como exámenes parciales.
 - c) Con los exámenes ordinarios
 - d) con los exámenes extraordinarios
- 1) Si el profesor considera que los elementos mencionados en el artículo anterior son suficientes, y que además el alumno cumpla con todos los requisitos estipulados en el Art. 66, podrá eximirlo de examen ordinario, la exención del examen ordinario, deberá comunicarse oportunamente al alumno.
- 2) En las asignaturas teórico prácticas
- a) El alumno que repruebe la teoría, se condicionará su permanencia en la práctica clínica en función a su rendimiento académico y desempeño en la misma.
 - b) Si no acredita la práctica, automáticamente se anula la Teoría
- 3) La evaluación de la práctica será formativa por cada uno de los servicios asignados para que al termino se obtenga el promedio final de la práctica.

Artículo 44° El alumno deberá cubrir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen ordinario y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de una enfermedad grave, para lo cual deberá acudir con el Coordinador de Licenciatura y presentar su justificante médico del IMSS, ISSSTE, SS.

- a) El justificante que el alumno presente, no elimina la falta, permite que el alumno continúe realizando su actividad académica.
- b) Las faltas que presente el alumno durante la fase teórica, serán contabilizadas por día/clase no por hora.

Artículo 45° Los alumnos irregulares que cuenten con materias reprobadas en el semestre que cursan, deberán asistir a clase únicamente a las asignaturas que adeuden en el horario establecido por la escuela.

- a) Los alumnos irregulares que adeuden asignaturas teórico y/o practicas seriadas deberán registrarse en administración escolar, y efectuar los pagos correspondiente.
- b) Presentarse en el horario establecido por la escuela durante la fase teórica y practica.
- c) Los alumnos irregulares que adeuden asignaturas no seriadas únicamente se presentaran a las asesorías programadas por la escuela y se presentaran a examen extraordinario.

DE LAS CREDENCIALES

Artículo 46° La credencial que expide la DGIRE UNAM y la Escuela es un documento personal intransferible e inalterable que lo acredita como alumno de la Escuela. Por lo tanto el estudiante recibe la credencial

en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 47° Es obligación del alumno exhibir la credencial para:

- a) Tener acceso a las Instalaciones de la Escuela, portar su credencial vigente y presentarla al personal de seguridad que se lo solicite, en caso contrario, se le negará la entrada.
- b) Realizar cualquier trámite académico o administrativo.
- c) Para Ingreso a la biblioteca y para solicitar prestamos de material y libros, solo deberá presentar la credencial de la biblioteca
- d) Ingreso y utilización del servicio de computación.
- e) Solicitar material didáctico.
- f) Sustentar evaluaciones o exámenes.

Artículo 48° Es obligación del alumno como depositario de la credencial:

- a) Conservar la credencial que lo acredita como alumno.
- b) Hacer buen uso de la misma.
- c) Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o por el personal de seguridad

Artículo 49° El préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Escuela de Enfermería, así como su alteración o reproducción queda rigurosamente prohibida. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores por parte de la Escuela a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal

Artículo 50° En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá hacerse notificación a las autoridades de la Escuela y realizar los trámites que establezca Administración Escolar para obtener la reposición de la misma.

- a) tramitar el resello de la credencial de UNAM cada ciclo escolar

Artículo 51° Cualquier daño o pérdida intencional o no intencional provocado por el alumno al inmueble, equipo o mobiliario propiedad de la Escuela, deberá ser reparado o en su defecto repuesto por quien lo causó.

PRACTICA CLÍNICA

Artículo 52° Para la práctica clínica que permite el desarrollo de actividades profesionales, es obligación del alumno cubrir el 95% de asistencia

Artículo 53° Es responsabilidad del alumno portar el uniforme reglamentario completo y dignamente en todas las actividades académicas.

REGlamento DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 54° Para la realización de prácticas clínicas, la Escuela establece convenios y acuerdos específicos de colaboración con diferentes instituciones de Salud, por lo que los profesores y los alumnos deberán sujetarse a la normatividad y convenios que deriven de ellos y los establecidos por la Escuela.

1. Los alumnos deberán cumplir con los siguientes lineamientos durante la práctica clínica:
 - Presentarse puntualmente y correctamente uniformados. (ver anexo 1, instructivo del uniforme)
 - Después de pasar lista de asistencia, trasladarse al servicios asignado inmediatamente (máximo 10 min. de tolerancia)
 - No llevar objetos de valor, solo se permiten objetos de trabajo como son: libreta de notas, pluma, lápiz, bicolor, ligadura, pinza kelly, tijeras, reloj con segundero.
 - Guardar estrictamente la ética dentro y fuera de la unidad sanitario asistencial.
 - Cuidar el material y equipo, dándole el uso correcto y cuidados posteriores.
 - El alumno no esta autorizado para firmar vales en la Central de Equipos y Esterilización, pero podrá solicitar material y equipo,
 - Siempre y cuando se le proporcione el vale debidamente firmado por la enfermera responsable del servicio.
 - Después de la hora de salida, el alumno no podrá permanecer en el servicio ni en el hospital.
 - Los alumnos están obligados a respetar el reglamento interno de las instituciones de salud a la cual se encuentren adscritos para la práctica clínica y/o comunitaria.
 - Los alumnos que cometan una falta del reglamento interno de la institución de salud durante su permanencia en el campo clínico, se hará acreedor a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán previo acuerdo entre la institución educativa y la de salud.
 - Las medidas disciplinarias a los alumnos son:
 - ✍ Amonestación verbal
 - ✍ Amonestación por escrito
 - ✍ Suspensión temporal
 - ✍ Suspensión definitiva
 - A los alumnos que cometan una falta durante su práctica, se le aplicará una amonestación por escrito.
 - Se consideran faltas:
 - ✍ La falta de respeto a profesores, personal adscrito, alumnos, así como a pacientes y familiares que acude a los campos clínicos
 - ✍ Distraer su atención durante la práctica para realizar otras actividades distintas al programa.
 - ✍ Hacer actos que afecten los intereses de la institución.
 - ✍ Cuando el alumno haya sido amonestado en forma escrita durante su práctica y cometa otra falta o reincida, se hará acreedor a una suspensión temporal.

REGlamento DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

✍ Cuando el alumno no se presente con el uniforme reglamentario a la práctica, no podrá acceder a la unidad y se hará acreedor a una amonestación por escrito

Artículo 55° Los alumnos que cometan alguna falta en el presente reglamento y en el interno de la Institución de Salud durante su permanencia en los campos clínicos, se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán previo acuerdo con la Institución Educativa y de Salud

CAPITULO VIII DE LOS EXAMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 56° Los Exámenes tiene por objeto:

- a) Evaluar los conocimientos del alumno para asignar una calificación que permita certificar su situación académica.
- b) Proporciona al estudiante información sobre el grado de conocimientos adquiridos.
- c) Retroalimentar a los alumnos y profesores acerca de sus avances y limitaciones en el logro de los aprendizajes propuestos en el programa operativo.

Artículo 57° Los exámenes para acreditar las materias en el nivel Licenciatura será de tres categorías:

- a) Parciales
- b) Ordinarios
- c) Extraordinarios

Artículo 58° Los exámenes a que se refiere al artículo anterior, deberán realizarse en forma escrita, oral, práctica o combinada apegándose a las disposiciones para la evaluación del aprovechamiento escolar emitidas por DGIRE - UNAM

Artículo 59° La calificación de los exámenes ordinarios y extraordinarios, se expresará mediante escala numérica del 5 al 10 en números enteros; la de los exámenes parciales será de 0 al 10.

La escala de calificaciones será de la siguiente forma:

- ✓ De 0.0 a 5.99 = 5
- ✓ De 6.0 a 6.40 = 6
- ✓ De 6.5 a 7.49 = 7
- ✓ De 7.5 a 8.49 = 8
- ✓ De 8.5 a 9.49 = 9
- ✓ De 9.5 a 10.0 = 10

La calificación mínima para acreditar cada materia será de 6.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- Artículo 60° Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y las habilidades suficientes en la materia, se expresará con 5, que significa reprobado. Cuando el alumno solicite su baja durante el semestre o no se haya presentado a cursar la asignatura, tanto en la fase teórica como en la práctica, se anotarán dos guiones (--) que significa baja, así mismo cuando no presente exámenes de primera y segunda vuelta se suscribirá (NP) que significa no presento.
- Artículo 61° En todos los exámenes se observará rigurosamente la seriación de materias, por lo que es nula la acreditación de una materia que se encuentre seriada con la otra, si la anterior no ha sido acreditada.
- Artículo 62° Los exámenes se efectuarán en los recintos de la propia Escuela y en los horarios que normalmente se lleven a cabo las actividades académicas programadas en el calendario escolar. Apegándose a las fechas y horarios de los exámenes ordinarios y extraordinarios, establecido por DGIRE UNAM, los cuáles serán publicadas oportunamente para su cumplimiento.
- Artículo 63° Los profesores podrán promediar lo obtenido por los alumnos en exámenes parciales y en el caso de materias teórico - prácticas, estas últimas se incluirán en el promedio
- Artículo 64° Los exámenes tanto parciales, ordinarios como extraordinarios, se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las asignaturas teórico - prácticas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, se apegarán a los procedimientos de evaluación cualitativa y cuantitativamente según lo señala el programa y el profesor de la materia, previo acuerdo con la Coordinación de Licenciatura, informándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
- Artículo 65° En caso de que las asignaturas sean de 32 horas, se deberán aplicar a los alumnos de 1 a 2 exámenes parciales, y cuando el número de horas sea mayor a esta, deberán aplicarse 3 exámenes parciales los cuales serán promediados con los demás parámetros considerados en la evaluación por el profesor titular de la asignatura
- Artículo 66° Las calificaciones de los exámenes parciales deberán ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y Retroalimentar el proceso, así como entregarse en un lapso de 72 horas a la Coordinación de Licenciatura, con la firma del alumno y del profesor titular de la materia
- Artículo 67° Para exentar una materia, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener en la Evaluación continua un promedio final de 8.0.
 - No haber faltado durante el semestre.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- La calificación definitiva será la que resulte de los porcentajes asignados a las tareas, exposiciones, trabajos escritos y exámenes parciales.
 - No tener adeudos de colegiaturas.
- Artículo 68° Podrán presentar examen ordinario los estudiantes registrados que, habiendo cursado la asignatura, no hayan quedado exentos y tengan el 80% de asistencia.
- Artículo 69° Existen dos periodos de exámenes ordinarios, los alumnos pueden presentarse en cualquiera de estos periodos o en ambos; pero si acredita la materia (mínimo 6) en cualquiera de ellos la calificación será promediada con el resultado de la evaluación continua.
- Artículo 70° El promedio que se obtenga del examen ordinario de primera vuelta y segunda vuelta será promediado con el resultado de la evaluación continua y si es aprobatoria tendrá carácter de definitivo
- Artículo 71° El examen ordinario será global, para tener derecho a este examen el alumno deberá tener el 80% de asistencia efectiva.
- Artículo 72° Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán ser entregados por los profesores en la Coordinación de Licenciatura en un término no mayor de tres días hábiles, a partir del día en que se aplicaron.
- Artículo 73° Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios si cumplen con los siguientes requisitos:
- Presentar comprobante de pago e identificación.
 - Que se trate de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas, máximos dos materias por semestre.
 - Que durante el curso cuenten con una asistencia menor al 80% y mayor del 60% del total de horas programadas.
 - Que se lleve a cabo el trámite administrativo y el pago correspondiente
 - Presentarse a la aplicación del examen puntual y uniformado en las instalaciones de la escuela.
 - En caso de ser materia teórico-práctica deberá presentarse en la unidad de atención médica programada por las autoridades de la escuela.
- Artículo 74° Los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán ser escritos y estar en concordancia con la totalidad del programa de la asignatura,

cuando esta no permita la realización de un examen escrito, este se sustituirá por un examen práctico.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 75° El examen extraordinario de índole teórico - práctico será escrito y práctico que permita la evaluación de conocimientos y habilidades; debiendo entregar la calificación los profesores tres días después de haber concluido el examen.

a) la calificación del examen extraordinario será exclusivamente la que se obtenga en el examen, no será promediada con ninguna otra calificación.

Artículo 76° El acta final es un documento oficial que hace testimonio pleno de la evaluación de los alumnos e implica su llenado únicamente por el profesor titular de cada una de las materias y en apego al instructivo emitido por Administración Escolar.

Artículo 77° La Coordinadora Académica será responsable de verificar que cada uno de los profesores de las distintas asignaturas, apliquen el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno. Las cuales deberán asentadas en las actas económicas y los resultados serán dados a conocer a los alumnos en tiempo y forma.

a) Las actas económicas serán entregadas en la Administración Escolar al momento de reportar calificaciones a DGIRE - INAM

Artículo 78° La Dirección de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, será garante de la legalidad y legitimidad de todo proceso de evaluación.

Artículo 79° En los exámenes ordinarios y extraordinarios, el alumno tendrá derecho de revisión de examen si cumple con los siguientes requisitos:

- Formulación de su petición por escrito al Director Técnico
- Revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que conozcan su calificación
- Que se trate de pruebas escritas o susceptibles a revisión.
- En caso de tratarse de un examen oral, el profesor tendrá que entregar previamente una guía de preguntas a la Coordinación Académica.

Artículo 80° las autoridades de la Escuela nombrará una comisión integrada preferentemente por dos profesores del área que se trate la asignatura, la que resolverá en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha que se turne el examen.

Artículo 81° El resultado de la revisión de exámenes tendrá carácter definitivo, ya sea que se modifique o se confirme la calificación original. Los profesores que hayan firmado el acta respectiva, deberán señalar por escrito la existencia del error a las autoridades de la escuela para que se realice la corrección de la calificación en actas económicas de DGIRE - UNAM.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 82° El alumno que por causa de fuerza mayor o caso fortuito no presente algún examen, lo notificara de inmediato y personalmente se apegará a lo siguiente:

a) Lo notificara de inmediato personalmente en el término de 48 horas después de aplicado el examen, acudirá con la Coordinadora Académica a exponer sus motivos o en caso de

imposibilidad física enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia.

b) El alumno comprobará debidamente que él, sus ascendientes, descendientes directos, esposo(a), padecieron daño o pérdida, de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y hora previstos.

c) Las autoridades analizarán el caso particular y dictaminarán de acuerdo al problemática presentada, siempre y cuando este dentro del periodo de exámenes establecido por DGIRE - UNAM.

Artículo 83° El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.

Artículo 84° Es prohibitivo extraer, por cualquier medio, los exámenes o preguntas, así como hacer uso indebido de los mismos; el alumno que infrinja el hecho será dado de baja, calificándole con cero la unidad correspondiente y anulando las oportunidades faltantes

CAPITULO IX DE LAS BAJAS

Artículo 85° La baja de la Escuela se contempla de las siguientes formas:

- Cuando el alumno solicite su baja voluntaria total de la Institución en Administración Escolar.
- No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- Sea dado de baja Académica.
- Sea dado de baja por Reglamento
- Acumule faltas continuas injustificadas (mas del 60% de acuerdo al no. de horas establecidas en el programa

Artículo 86° La baja voluntaria de la Institución es cuando el alumno por motivos personales solicita a la Coordinación de Licenciatura su baja del ciclo escolar que comprende la totalidad de las asignaturas del ciclo escolar que se esta cursando. Misma que informara a la coordinación Académica para la realización del trámite correspondiente en la coordinación Administrativa.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Dicha baja puede ser:

- a) Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación de la Escuela y de la UNAM.
- b) Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación de la Escuela y de la UNAM.

Artículo 87° Posterior a la baja voluntaria temporal, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar a la Escuela, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fije la Administración Escolar, con base en lo establecido en los artículos 14 inciso b y 20 de este reglamento.

Artículo 88° Cualquiera de las bajas descritas en los artículos anteriores, el alumno deberá notificarla por escrito a la Jefatura de Área de Licenciatura y de Administración Escolar

Artículo 89° Causa baja académica el alumno que haya reprobado las materias teórico prácticas seriadas, el examen extraordinario o adeuden más de una materia en el semestre.

Artículo 90° Las bajas administrativas por reglamento estará a cargo del Consejo Directivo en los siguientes casos que establece el artículo 136 del presente reglamento.

CAPITULO X DE LAS BECAS

BECA INSTITUCIONAL

Artículo 91° La Dirección de Educación e Investigación a través Escuela de Enfermería valorará el otorgamiento de becas a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos para costear sus estudios de Licenciatura en Enfermería y Obstetricia

Artículo 92° El porcentaje de becas disponibles será del 5% de la población escolar total.

Artículo 93° Las becas institucionales son personales e intransferibles, se otorgan anualmente por primera ocasión o por renovación no incluye cuotas de UNAM ni credencial, solo colegiaturas e inscripción por un año escolar.

Artículo 94° La tramitación de solicitudes de becas para su obtención y renovación será la Coordinación Académica.

Artículo 95° Son requisitos que el alumno deberá cumplir para el otorgamiento y renovación de beca los siguientes:

- a) Ser alumno vigente de la Escuela de Enfermería.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

b) No haber dado de baja o reprobado en examen ordinario alguna(s) asignatura(s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca.

c) Acreditar un promedio mínimo de 8.0 y no adeudar materias de los ciclos anteriores.

d) Demostrar en forma personal y familiar, que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación.

e) Presentar a la Coordinación Académica en los plazos que establezca la convocatoria, la solicitud respectiva debidamente requisitada.

f) Otorgar las facilidades necesarias a las autoridades correspondientes para investigaciones administrativas, académicas y socio médicas necesarias para su tramitación.

g) Observar buena conducta.

h) Ser trabajador del Gobierno del Distrito Federal o en su caso ser hijo (a) del trabajador

i) Comprobante reciente de ingresos del familiar

j) Constancia de calificaciones con promedio mínimo de 8.0

k) Elaborar solicitud

l) Cumplir con lo establecido en la convocatoria.

Artículo 96° El otorgamiento de becas estará a cargo de una Comité de Becas, precedido por el Director Técnico, el cual nombrará al Consejo que estará integrado por un presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 97° Las atribuciones principales de la Comisión de Becas serán de conocer, estudiar, valorar y dictaminar el otorgamiento o la negación de becas, basándose en la información proporcionada por la Coordinación de Servicios al Estudiante.

Artículo 98° La Comisión de Becas otorgará éstas a los alumnos, basándose en la inscripción, los recursos autorizados a este rubro, antecedentes académicos y situación económica de los solicitantes

Artículo 99° La Coordinación de Servicios al Estudiante tendrá la responsabilidad y el deber de:

- a) Proporcionar en forma general e individual la información y orientación oportuna para la obtención de becas y su renovación.

- b) Elaborar y proporcionar los formatos necesarios a los usuarios.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- c) Recibir y constatar que los aspirantes a becas cuenten con todos los requerimientos necesarios.
- d) Presentar a la Comisión de Becas oportunamente las solicitudes íntegras de los aspirantes y renovaciones.
- e) Verificar el desarrollo académico de los becarios y entregar semestralmente el informe correspondiente a la Comisión de Becas.

Artículo 100°

El alumno becario de la Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal adquiere la obligación moral de:

- a) Mantener y superar su nivel académico con el que le fue otorgada y no adeudar materias.
- b) Entregar en tiempo y forma a la Coordinación de Servicios al Estudiante las constancias académicas y administrativas correspondientes.
- c) Ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto.
- d) Compromiso y reconocimiento a la Escuela que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar.

Artículo 101°

Se considera concluido el otorgamiento de beca cuando:

- a) Concluya el periodo para el cual fue otorgada o concluya el alumno sus estudios escolarizados.
- b) El alumno incumpla las obligaciones establecidas en el capítulo anterior.
- c) Por no haber realizado los trámites para la renovación.
- d) El alumno cuente con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus estudios.
- e) El alumno renuncie a la beca que le fue otorgada.

BECA UNAM

- a) La convocatoria será publicada anualmente en la pagina Web de la DGIRE para los alumnos del Sistema Incorporado a fin de que los interesados concursen mediante el tramite de solicitud de beca.
- b) La escuela exhibirá en un lugar visible todo el material de difusión que la UNAM entregue relativo a la oferta de becas.
- c) Los alumnos interesados en concursar por una beca, harán el tramite único de solicitud en los lugares y fechas indicados en la convocatoria.
- d) La escuela recibirá a través de la DGIRE en línea, la relación de alumnos becados

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- e) La escuela a través de su representante ante DGIRE- UNAM entregara en la subdirección de computo de la DGIRE, la relación de alumnos que recibirá renovación de beca.
- f) Administración escolar recabara las firmas de los alumnos con otorgamiento de renovación de beca
- g) El alumno al que se le otorgue una beca deberá ser regular y contar con un promedio mínimo de 8 (ocho), alumno regular es aquel que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes ya sea en examen ordinario o extraordinarios, al termino del año Escolar, los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.
- h) La beca se otorgara por un año escolar, su renovación será automática siempre y cuando el becario curse el mismo nivel de estudios o carrera, sea alumno regular con promedio mínimo de 8 (ocho) y continuar inscrito en la misma sede de la institución del sistema incorporado.
- i) La beca comprenderá las cuotas por concepto de registro anual de alumno ante la UNAM, y colegiaturas que cobre la escuela, por ningún motivo la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.
- j) La cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al Plan de Estudios correspondiente.
- k) Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la institución educativa

CAPITULO XI

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 102°

Se entiende por Servicio Social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implican el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 103°

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales del Manual de Disposiciones y Procedimientos relativos a las instituciones con estudios incorporados a la UNAM, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Comisión Coordinadora de Servicio Social.

Artículo 104°

El servicio social deberá apegarse a la normatividad vigente que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud, previo convenio con la Secretaría de Salud del Distrito Federal e Instituciones de Salud y DGIRE. UNAM en donde se

lleve a efecto y tendrá una duración de un año ininterrumpido considerándose ininterrumpido cuando sin causa justificada se deje de

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

presentar por mas de 18 días hábiles, en un lapso de 6 meses, o bien 5 días seguidos. En estos casos el Servicio Social deberá realizarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 105° El servicio social podrá realizarse en cualquier dependencia de Salud de la Federación, Públicas Descentralizadas o Paraestatales, preferentemente en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la Comisión Coordinadora de Servicio Social.

Artículo 106° La retribución al Servicio Social se encuentra contemplada en las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos para la Salud; los pasantes que sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de sueldo para tal efecto, no tendrán derecho a ayuda económica.

Artículo 107° El servicio que preste el pasante en cualquier Institución Sanitaria Asistencial será independiente de la plaza que esté cubriendo como trabajadora en dicha institución

Artículo 108° Es responsabilidad de las autoridades de la Escuela establecer un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el cual se establece los Campos Clínicos y el número de pasantes que realizarán Servicio Social previos a la instrumentación.

Artículo 109° Las Instituciones de Salud y la Escuela de Enfermería establecerán los acuerdos para la instrumentación del Servicio Social, así como la planeación, asesoría, control y evaluación de la práctica y de los programas específicos que coadyuven a la formación y fortalecimiento profesional, con una conciencia de solidaridad y de compromiso social, en beneficio de la salud de la población del Distrito Federal

Artículo 110° Son requisitos para el Servicio Social; así mismo hacer los trámites correspondientes ante las autoridades competentes en beneficio:

- a) Cubrir el 100% de créditos de la carrera.
- b) Solicitud por escrito de inicio de Servicio Social dirigida al Director Técnico.
- c) Solicitar ficha de identificación a la Coordinación de Servicio Social y entregarla debidamente requisitada.
- d) Historial Académico actualizado.
- e) Carta de pasante en original y 2 copias
- f) Acta de nacimiento en original y copia
- g) CURP en original y copia ampliada al 200%
- h) 9 fotografías tamaño infantil

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 111° La promoción de plazas para servicio social se llevará a cabo mediante el "Acto Público" en donde con riguroso orden y de forma decreciente según el promedio de calificaciones del pasante, tendrá prioridad de opción.

Artículo 112° Para efectos de cese de "Constancia de Asignación" se aplicara en los siguientes términos:

- a) Por no presentarse el pasante a iniciar la práctica en la fecha establecida.
- b) Por haber cumplido doce meses del servicio social.
- c) Por acumular el pasante más de tres faltas en un periodo de 30 días o 18 días hábiles en un lapso de seis meses, o bien, cinco días seguidos sin permiso o causa justificada.
- d) Por no permanecer en el lugar de su práctica hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado.
- e) Por sentencia de condenatoria en delitos de orden común.

Artículo 113° La Secretaría de Salud del D.F. extenderá la "Constancia de Terminación de Servicio Social" cuando:

- a) Se cumpla el Servicio Social.
- b) El pasante haga entrega de valores, informes, trabajos asignados en la unidad aplicativa y Escuela.
- c) La liberación será responsabilidad de la escuela
- d) Entregue la "Carta de Terminación" avalada por las autoridades de la institución.

CAPITULO XII

DE LA TITULACION

Artículo 114° La UNAM otorga el Título de Licenciado en Enfermería y Obstetricia a los alumnos que hayan cursado los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado íntegramente las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Haber presentado Servicio Social.
- c) Haber cubierto los trámites administrativos en Servicios Escolares de la Escuela.
- d) Haber aprobado el Examen Profesional.

Artículo 115° Los objetivos de las opciones de titulación son:

- a) Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera.
- b) Valorar la capacidad de los conocimientos adquiridos y la adquisición de un criterio profesional.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 116° las opciones de titulación autorizadas por DGIRE - UNAM serán las siguientes:

- A) Tesis
- B) Tesina
- C) Actividad de Investigación
- D) Seminario de tesis o tesina
- E) Examen general de conocimientos (EPAC)
- F) Totalidad de créditos y alto nivel académico
- G) Trabajo profesional
- H) Estudios de Posgrado
- I) Ampliación y profundización de conocimientos
- J) Servicio Social rural
- K) Proceso atención de enfermería

Artículo 117° Para inscribirse a cualquiera de las formas de titulación, los alumnos deberán:

- 1 Tener acreditado íntegramente el Plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia (Historia Académica expedida por la DGIRE)
- 2 Haber liberado el Servicio Social conforme a lo establecido en el Reglamento General de Servicio Social.
- 3 El alumno interesado deberá seleccionar la opción por la cual desea titularse y solicitar por escrito al área Administración Escolar el formato establecido para tal fin.
- 4 Realizará su Proceso de titulación conforme a los lineamientos que la DGIRE - UNAM tiene establecidos en el Manual de Titulación.

Artículo 118° Cualquiera que sea la opción de titulación que elija el alumno, requiere que se apegue a los lineamientos del Manual de Titulación que establece la DGIRE - UNAM según sea el caso.

Artículo 119° Las opciones que requieren trabajo escrito (anteproyecto e informe final) y examen profesional son las siguientes:

- a) Tesis
- b) Tesina
- c) Proceso atención de enfermería
- d) Actividad de investigación
- e) Seminario de tesis o tesina
- f) Trabajo profesional
- g) Servicio Social rural

Artículo 120° El trabajo escrito podrá ser individual o colectivo (máximo tres integrantes), con enfoque disciplinario o multidisciplinario.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 121° para llevar a cabo el examen profesional será necesario que este presente el jurado integrado por tres académicos nombrados por la DGIRE - UNAM, el Director de la Escuela y el Comité de Titulación.

Artículo 122° En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir, se convocará a los suplentes respectivos.

Artículo 123° Para la realización del examen profesional se observará las siguientes reglas:

- a) Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- b) Los sustentantes serán examinados individualmente.
- c) El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.

Artículo 124° Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:

- a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
- b) Suspendido, en cuyo caso pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen.

Artículo 125° Cuando el alumno no se presente o llegue tarde, la decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

Artículo 126° En el caso de la opción de titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) 100 % créditos del plan de estudios
- b) Servicio Social liberado
- c) Haber obtenido promedio de 9.5 en la Licenciatura
- d) No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura

El alumno que cumpla con los requisitos anteriores deberá solicitar a la Dirección de la escuela, mediante documento escrito la autorización para apegarse al beneficio de esta opción

Artículo 127° Titulación mediante estudios de Posgrado. El alumno deberá cursar una especialidad o maestría impartida por la UNAM. Y apegarse a los siguientes requisitos:

- a) Cubrir el 100% de los créditos del plan de estudios
- b) Haber obtenido promedio mínimo de 8 en la Licenciatura
- c) Servicio Social liberado
- d) Cumplir con el proceso de admisión

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

El alumno que cumpla con los requisitos anteriores deberá solicitar a la Dirección de la escuela, mediante documento escrito la autorización para apegarse al beneficio de esta opción.

La acreditación en caso de estudios de especialidad, se dará si cubre satisfactoriamente los créditos del primer semestre con un promedio mínimo de 8.

En el caso de estudios de maestría deberá cubrir satisfactoriamente los créditos con un promedio mínimo de 8.5

Artículo 128°

Titulación por ampliación y profundización de conocimientos. El alumno deberá cursar actividades académicas de perfeccionamiento y desarrollo teórico - práctico en algún campo específico o especializado de la enfermería, aprobados por el comité Académico de la carrera. El alumno elegirá una de las siguientes alternativas:

- A) Aprobar un número adicional de asignaturas, de la misma licenciatura o de otra afín impartida por la UNAM, equivalente cuando menos al 10% de créditos totales de su licenciatura de enfermería, con un promedio de 9.0.
- B) Aprobar cursos (4) o diplomados impartidos por la UMAN con una duración mínima de 240 horas especificadas como opciones de titulación en su licenciatura.

Requisitos:

- ❖ Cubrir el 100% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura
- ❖ Servicio Social liberado
- ❖ Promedio mínimo de 8.0 en la licenciatura

El alumno que desee titularse por esta opción deberá aprobar las asignatura adicionales, cursos o diplomados, según la elección.

Artículo 129°

Titulación examen por áreas de conocimiento (EPAC). Es un examen escrito que consiste en una exploración general de conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Por lo que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Cubrir el 100% de créditos del plan de estudios
- b) Servicio Social liberado

El alumno que cumpla con los requisitos anteriores deberá solicitar a la institución educativa mediante documento escrito, la autorización para apegarse al beneficio de esta opción.

La fecha y aplicación de este examen estar supeditada a los lineamientos que para tal fin establezca la ENEO - UNAM. La acreditación corresponde a la aplicación del examen escrito.

CAPITULO XIII

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS

Artículo 130°

La Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud, con el fin de estimular el esfuerzo académico de los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- a) Diploma al mejor promedio, al término de sus estudios de licenciatura.
- b) Carta de felicitación en examen profesional
- c) Mención honorífica en el examen profesional.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Los diplomas al mejor promedio se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener el mejor promedio más alto de la generación.
- b) Durante todos sus estudios no haber sido dado de baja o reprobado en alguna materia.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.00 (nueve) o superior.
- d) Haber cursado en la Escuela el total de la carrera.

Artículo 131°

La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cuente con lo siguientes:

- a) Tener un promedio general igual o superior a 9.00 (nueve).
- b) Durante todos sus estudios no haber sido dado de baja o reprobado ninguna materia.
- c) Que la tesis sea de alta calidad.
- d) Que la réplica sustentada en el examen profesional, sea por unanimidad del jurado, altamente meritaria.

CAPITULO XIV

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 132°

Todos los alumnos tienen derecho a tener acceso a todos los servicios que ofrece la Escuela de Enfermería.

Artículo 133°

Los alumnos tienen el derecho de expresar sus ideas y opiniones libremente cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más que el respeto a los valores morales y marco jurídico universitario.

El alumno tendrá derecho a que se le proporcionen los programas de las asignaturas contempladas en el semestre en el que se encuentra inscrito y la información necesaria que favorezca el proceso aprendizaje.

Artículo 134°

Recibir de la institución donde están inscritos su credencial UNAM.SI

Artículo 135°

Obtener de la institución educativa mapa curricular del plan de estudios y la versión resumida de los programas de cada asignatura.

Es derecho del alumno conocer al inicio del curso los objetivos, métodos de evaluación y bibliografía necesaria par cursar una de las asignaturas

Artículo 136°

El alumno tendrá derecho a solicitar revisión de sus exámenes.

Solicitar un certificado parcial de los estudios aprobados si no concluyen el ciclo en el que se hayan inscrito

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- Artículo 137° Solicitar la revisión de exámenes y, en su caso la corrección de calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Manual de Disposiciones de DGIRE - UNAM
- Artículo 138° Hacer uso del Sistema Bibliotecario de la UNAM
- Artículo 139° Contar con un seguro facultativo del IMSS, previa solicitud al área de Administración Escolar.
- Artículo 140° Gozar de un descuento en la compra de libros editados por el sistema de librerías de la UNAM con credencial.
- Artículo 141° Gozar de un descuento en los servicios de transporte terrestre y ferroviario durante los periodos vacacionales.
- Artículo 142° De acuerdo a su promedio de calificaciones, seleccionar la vacante autorizada por Servicios Coordinados del Estado para efectuar su Servicio Social.
- Artículo 143° La Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud del Distrito Federal se compromete a mantener con la debida seguridad todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias que acrediten y legalicen sus estudios solo serán proporcionados al interesado. Cualquier persona distinta al interesado será a través de un poder notarial debidamente requisitado
- Artículo 144° Expedición de constancias con valor institucional.
- Las constancias de estudios emitidas por el plantel solo tendrán reconocimiento y validez institucional y serán expedidas a petición de los alumnos.
 - En caso de requerir una constancia de estudios deberá solicitarla al área de Administración Escolar.
 - Las constancias de estudios solo podrán ser validas si van signada por el Director Técnico del plantel.
 - La emisión de constancias de estudios solo se harán mediante la revisión de expediente, del historial académico del alumno y certificación de documentos.
 - El alumno podrá consultar e imprimir su historial académico a través del portal de la DGIRE - UNAM, con su numero de cuenta, cabe aclarar que solo es para consulta ya que estos documentos carecen de validez oficial.
 - Si el alumno requiere de una historia académica con validez oficial, deberá tramitarla en al área de Administración Escolar, realizando el pago correspondiente.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- Los alumnos que requieran de certificados de estudio totales y parciales deberán solicitarlos al área de Administración Escolar, hacer su solicitud, entregar 4 fotografías tamaño diploma, las cuales deberán reunir los requisitos específicos que marca la DGIRE - UNAM y realizar el pago correspondiente.

CAPITULO XV OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

- Art. 145° Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por UNAM
- Art. 146° Portar credencial UNAM-SI que los acredite como alumnos del SI.
- Art. 147° Cumplir en lo aplicable con la legislación universitaria.
- Art. 148° Cumplir con el reglamento interno de la institución.
- Art. 149° Cumplir con los registros de ingreso, permanencia y egreso establecidos en el Plan de Estudios correspondiente
- Art. 150° Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico - prácticas y presentarlos el día del examen ordinario, conservaran este material el cual deberá ser mostrado a los supervisores de DGIRE - UNAM en caso de ser requerido.
- Art. 151° Participar en acciones de desarrollo social encaminadas al mejoramiento de la Salud Pública, tales como campañas de Vacunación, Semanas Nacionales de Salud, como parte de la formación académica dentro del contexto de su profesión.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

- Artículo 152° Son causa especialmente graves de responsabilidad aplicables a los miembros de la comunidad y, que ocasionan baja Administrativa:
- La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Escuela de Enfermería y la Universidad; y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.
 - La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestadas por actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad escolar.
 - Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno a la Escuela o la alteración de cualquier documento emitido por la Escuela y Universidad en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar a la institución.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- d) Por incidir en violentar la disciplina y el orden en la Escuela, en campos clínicos o en sus inmediaciones.
- e) Por realizar actos tendientes a la modificación de calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos propio o imputables a terceros o pretendiendo sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con ese fin.
- f) Por introducir personas ajenas a la Escuela o institución visitante sin autorización expresa de las autoridades.
- g) Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos no autorizados por escrito por las instancias institucionales correspondientes, los cuales podrán ser rifas, tandas, actos públicos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.
- h) Por la gravedad o incidencia de la actuación del alumno en actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad, dentro o en las inmediaciones de la institución.
- i) Por el uso o posesión de cualquier psicotrópico, alcohol o sustancias peligrosas, robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, riñas o agresiones serán suspendido hasta por un año y en caso de reincidencia serán expulsados definitivamente.

Artículo 153° Son actos contra la disciplina y el orden:

- a) Los alumnos que participen en desordenes y falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta.
- b) Los alumnos que incidan en las conductas previstas en el artículo anterior, inciso i.
- c) Acceder a áreas restringidas y al recinto escolar sin autorización y fuera de horario.
- d) Forzar la entrada a los recintos de la Escuela.
- e) El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido definitivamente, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.

CAPITULO XVII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 154° Para impartir cátedra en una institución del Sistema Incorporado, el personal docente, deberá obtener a través de la propia institución, la autorización correspondiente en la DGIRE, esta se otorgará conforme a los respectivos perfiles profesiográficos y acuerdos emitidos por las condiciones de incorporación y revalidación de estudios y de títulos y grados del H. Consejo Universitario.

Artículo 155° En el nivel licenciatura, todos los profesores deberán tener autorización definitiva.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 156° Son obligaciones de los profesores de las instituciones con estudios incorporados.

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con los principios de igualdad, equidad y libertad de cátedra, así como cubrir el 100% del programa vigente de su asignatura.
- b) Elaborar según corresponda, el programa operativo para la planeación Didáctica y/o el programa de trabajo de laboratorio de su asignatura.
- c) Entregar a sus alumnos y revisar con ellos, al inicio del año o semestre escolar, la versión resumida del programa operativo de su asignatura en un díptico, el cual deberá ser firmado por los alumnos y entregado a la Coordinación de licenciatura
- d) Impartir las horas - clase que establece el programa de su asignatura, según el horario convenido con la institución y reportado a la DGIRE.
- e) Firmar y registrar en el kardex la asistencia y el tema por desarrollaren cada clase.
- f) Llevar control interno de asistencia y evaluación de sus alumnos por cada grupo. La información respectiva deberá ser entregada a la Coordinación de Licenciatura, después de cada examen parcial o final y concentrarse en las respectivas actas económicas que deberá firmar al finalizar el año o semestre escolares.
- g) Los profesores serán responsables de realizar su registro a la DGIRE a través de DGIRE en línea, en las fechas y horarios establecidos por Administración Escolar.
- h) Realizar los exámenes ordinarios, extraordinarios y en su caso los profesionales en la hora, fecha y lugar que les señalen las autoridades de la institución y entregar los exámenes calificados a la Coordinación Académica.
- i) Para el registro de calificaciones, Administración Escolar dará a conocer en tiempo y forma el calendario con fechas y horarios para la captura y registro de calificaciones de exámenes ordinarios y extraordinarios apegándose a los lineamientos académico administrativos para los profesores de tiempo parcial y completo que impartan asignaturas en el nivel licenciatura
- j) En su caso, dirigir y asesorar tesis, formar parte de los jurados de examen, llenar y firmar las actas correspondientes y entregarlas a Administración Escolar, será dentro del horario de su jornada laboral.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

- k) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos.
- l) Enriquecer y actualizar sus conocimientos tanto en los contenidos temáticos de las asignaturas que imparta como en la metodología didáctica.
- m) Serán responsables de actualizar su curriculum vitae y entregar a la Administración Escolar una copia de los cursos que hayan tomado durante el año.
- n) Concurrir a las reuniones a las que sea convocado por las autoridades de la institución y/o por DGIRE.

Artículo 157° Cuando por causas de fuerza mayor, el profesor no cubra el 100% del programa correspondiente, deberá presentar oportunamente al Director Técnico, un plan de recuperación académica. La DGIRE podrá solicitar los exámenes finales ya calificados para su revisión.

Artículo 158° Cuando la DGIRE detecte deficiencias en la práctica docente, será obligatorio participar y acreditar los cursos de formación y/o actualización que ello indique.

CAPITULO XVII LEYENDA DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

Las instituciones con estudios incorporados a la UNAM, deberán contar con un reglamento interno del plantel, que deberán entregar un ejemplar a cada alumno al inicio del año escolar en el momento de la inscripción o la reinscripción.

El alumno deberá firmar de recibido en un comprobante que aparecerá al final del reglamento conforme al siguiente modelo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO El presente reglamento entrará en vigor el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____.

ARTICULO SEGUNDO Seguirá en vigor los demás ordenamientos que no se opongan al espíritu y a la letra de este reglamento.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

RECIBÍ EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA

NOMBRE ALUMNO _____

FIRMA PADRE O TUTOR _____

FECHA _____

RECIBÍ EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA

NOMBRE ALUMNO _____

FIRMA PADRE O TUTOR _____

FECHA _____